

Las víctimas en la justicia transicional en Colombia

Esmeralda Hincapié

Introducción

De cara a la comprensión de la configuración de la justicia transicional en el país y los desafíos actuales en la implementación de los mecanismos adoptados para ello, el presente capítulo se centra en: 1) las expresiones de resistencia de las víctimas del conflicto armado en Colombia como un aporte al modelo de justicia transicional desde abajo; 2) su contribución a la formulación de leyes y políticas públicas que las reconocen y restituyen en su condición de víctimas; y 3) sus esfuerzos y frustraciones, para que estos instrumentos sean implementados efectivamente.

Dicha resistencia pone en evidencia que la justicia transicional en Colombia no ha sido un desarrollo dado por voluntad política de un gobierno que entiende el despojo y sufrimiento al que son sometidas las víctimas, ni por el compromiso o solidaridad con las víctimas de los más amplios sectores de la sociedad, pues dentro de esta sociedad hay unos sectores a los que se les niega la formación política necesaria para entender las consecuencias sociales de la impunidad, otros que cohabitan con la impunidad, y otros más que se alejan de un problema que consideran ya endémico e irresoluble en nuestro país.

Es una resistencia que ha tenido eco y fuerza, más bien, porque los movimientos sociales minoritarios y las comunidades afectadas han

sido escuchadas, apoyadas y respaldadas por Organizaciones No Gubernamentales (ONG), la Pastoral Social de la Iglesia, comunidades religiosas misioneras, universidades y organismos internacionales de derechos humanos. Además, porque han sabido convertir en oportunidades las condiciones geopolíticas que les han sido favorables en momentos específicos de las últimas tres décadas, 1991-2000, 2001-2010, 2011-2020.

Usando como recurso descriptivo una línea de tiempo que discurre entre estas décadas, se ubica el poder de las víctimas, entendidas como un segmento de sociedad resistente, crítico y propositivo, que enfrenta las injusticias cometidas contra ellas en el conflicto armado colombiano, y ejerce presión social hasta lograr la creación, implementación y puesta en acción de leyes y políticas públicas para la reparación y la no repetición. Es por esto que en cada década se elige una ley “ejemplar” en torno a la cual se hace análisis de su contexto, formulación e implementación (Figura 1).

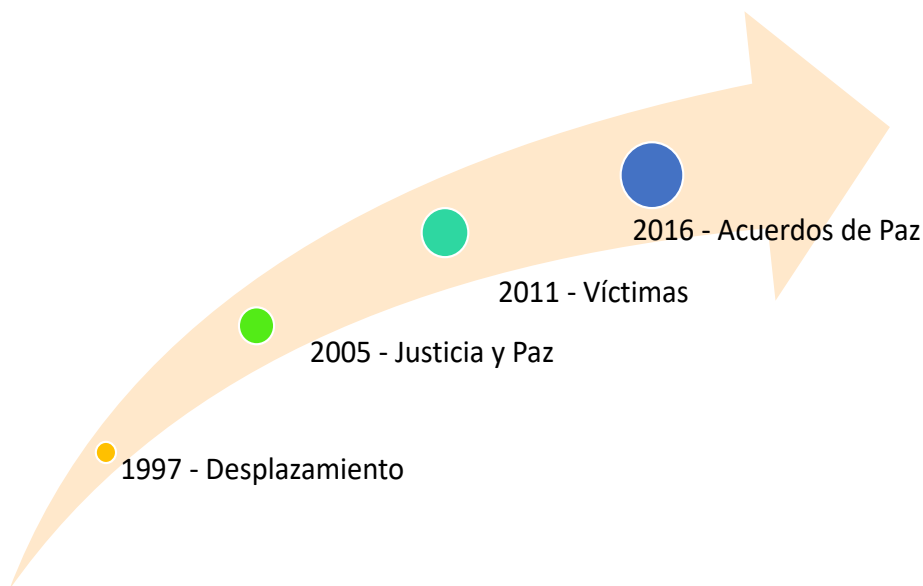


Figura 1. Línea de tiempo, donde se ubica el poder de las víctimas.

Con el análisis de la participación de las víctimas en estas leyes, se concluye que ellas son un actor social no estatal, “incómodo” para los actores estatales, en la construcción de la jurisprudencia, institucional-

dad y políticas con las que hoy se está fortaleciendo el Sistema de Justicia Transicional, representado por la Justicia Especial para la Paz (JEP).

1. Década 1991-2000. Reconocimiento del desplazamiento forzado (Ley 387 de 1997)

1.1. Contexto

El contexto que aquí se pretende dar, se restringe a las condiciones en las que las víctimas del conflicto armado tuvieron que luchar para vencer la indiferencia del gobierno y la sociedad civil en general, como un actor de resistencia ciudadana que aporta a la formación de una justicia transicional “desde abajo”.

Se empieza entonces por decir que, en los años noventa, el Estado se mostró poco consciente de la situación de las víctimas del conflicto armado y de su legítimo derecho a la reparación. A la vez, el conflicto armado se agudizó y se degradó con la participación del narcotráfico, que creció de manera acelerada desde los años ochenta, y del paramilitarismo, auspiciado por los terratenientes para defenderse de las guerrillas a las que vivían sometidos desde los años sesenta. En este juego de intereses, la población civil que quedaba atrapada en medio del conflicto era asesinada u obligada a salir de sus territorios. Los desplazados, cuando llegaban a la ciudad, eran tratados igual que los “colonos”, aquellos que llegaron a aferrarse a la malla urbana de la ciudad a mediados de siglo, huyendo de la guerra bipartidista en el campo o atraídos por el auge de la industrialización.

Pero si bien la historia de Colombia es una historia de conflictos armados y víctimas, cada una de estas historias de conflicto armado y víctimas debe ser contextualizada y diferenciada según actores, intereses y formas de lucha. No es lo mismo el conflicto bipartidista de mediados de siglo, el auge de las guerrillas insurgentes de los años sesenta, y la complejidad del conflicto armado que se desencadenó a partir de los años ochenta, que incluyó diversos intereses sobre el control de los territorios abandonados por el Estado, con alianzas entre narcotraficantes y terratenientes, narcotraficantes y ejércitos paramilitares —organizados luego en Autodefensas Unidas de Colombia (AUC)—, narcotraficantes

y guerrillas, narcotraficantes/paramilitares con sectores corruptos de los gobiernos de turno, paramilitares con ejército, etc.

Si bien cada conflicto trae consigo consecuencias terribles para la sociedad civil, como masacres, despojos y expulsiones de los territorios, estos procesos son diferentes en cada caso, y en los años noventa la guerra fue contra la sociedad (Pecaut, 2001), y la principal población afectada fueron indígenas, negros y mestizos pobres que habitaban en tierras por donde pasaban los actores armados o en barrios que eran estratégicos para sus confrontaciones, y tráfico de armas y drogas.

La comprensión específica de lo que pasaba en Colombia en los años noventa era ignorada por el gobierno, y las denuncias que hacían las organizaciones de víctimas eran igualmente ignoradas. Específicamente, el desplazamiento forzado se ejercía en dos espacios: 1) La gente del campo, que vivía en territorios estratégicos para la guerra, las megaobras o los cultivos ilícitos, era expropiada y obligada a desplazarse del campo a la ciudad; y 2) La gente de las ciudades, que vivía en barrios donde se asentaban o circulaban las organizaciones armadas, las rentas de los productos del tráfico de armas, droga, gasolina, etc., era expulsada de sus casas, ya fuera porque no se sometía a las leyes del actor armado de turno que entraba a dominar en la zona, o porque se acusaba de ser simpatizantes o de haber pertenecido a otros grupos armados que habían controlado la zona, asunto que cambiaba constantemente por la dinámica de los enfrentamientos entre bandas en la ciudad.

Las especificidades del conflicto armado en este periodo y la estrategia del desplazamiento forzado, fueron desconocidas o silenciadas por el Estado. La violencia cada día se generalizó y degradó más por la incapacidad del gobierno para ejercer control en los territorios, por un Estado cada vez más fragmentado y por instituciones cada vez más ilegítimas.

Fue necesaria una década de luchas “desde abajo” para que estas organizaciones de víctimas, con el apoyo de ONG, organismos internacionales, Pastoral Social de la Iglesia, comunidades religiosas misioneras y universidades, tuvieran la fuerza suficiente para presionar al gobierno; hasta que, por fin, en 1997, lograron que el gobierno reconociera la situación de los desplazados con la *Ley de atención al desplazamiento forzado* (Ley 387 de 1997).

Podría decirse entonces que esta ley fue posible en un contexto de:

- *Gobiernos* que no quisieron escuchar la gravedad de lo vivido, que hicieron intentos de diálogos de paz fallidos, que no entendieron la importancia de construir escenarios de transición. Y, entre tanto, el problema seguía creciendo.
- *Movimientos sociales* (juveniles, estudiantiles, comunitarios, obreros...) que se hicieron escuchar, con el apoyo de las organizaciones ya citadas, en un periodo propicio de la geopolítica latinoamericana y de cambios nacionales (ver desarrollos de la Teología de la Liberación, de la Constituyente de 1991, etc.), que tuvieron fuerza aunque eran muy pocos, porque pocos eran en Colombia los que tenían conciencia crítica como resultado de encontrar debates sobre la realidad social en su universidad, o espacios de formación social en grupos religiosos o políticos con ideologías liberadoras y de derechos humanos.
- *Sistema público burocrático*, con funcionarios que obstaculizaron la atención a las víctimas y atendieron una justicia adecuada para victimarios, dejándonos con la formulación de unas políticas públicas para reparación de víctimas sin plata para implementarla.
- *Ciudadanía desconocedora del conflicto armado*, gente en la ciudad lejana a un conflicto armado que se libró en el campo, y gente del campo con altas dosis de terror. En general, gente con una historia de sometimiento y colonización del pensamiento, subjetividades fáciles de manipular. El resultado, una composición social que llegó a elegir la guerra como una acción necesaria a la que se le debía dedicar todo el presupuesto, y a rechazar la reparación a las víctimas, la investigación a victimarios y las alternativas derivadas del trabajo en memoria histórica y verdad.

En este contexto se entiende que: 1) desde el principio fue difícil implementar una política para la paz y una justicia transicional para superar la cultura de la guerra; 2) mucho de lo que hoy se ha logrado fue por el empeño y la persistencia de organizaciones de víctimas y organizaciones sociales que les apoyan “desde abajo”; y 3) estos logros no son por voluntad política o por compromiso de la ciudadanía.

1.2. Formulación

Esta Ley, y su implementación, fue escrita siguiendo el modelo internacional de la migración forzosa; luego, fueron necesarias nuevas luchas “desde abajo” para que se comprendieran e incluyeran las particularidades del conflicto armado en Colombia, dada la aguda crisis humanitaria ocasionada con el ingreso del narcotráfico y el paramilitarismo, en la que el desplazamiento forzado devino en una estrategia de terror, de despojo de la tierra y de exhibición de poder de cada actor armado en el territorio.

Con la Ley 418 de 1997 el Estado reconoció los efectos del conflicto armado sobre la población civil y estableció un régimen de solidaridad con quienes sufrían ataques: pago de subsidios y ayuda humanitaria. Luego, con la Ley 387 configuró un Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral las Víctimas (SNARIV), para cuyo cumplimiento creó la Unidad para Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV). Para ser reconocida por el Estado como desplazada, la persona debía haber declarado ante el ministerio público y ser aceptado; cumplido esto, quedaba en el Registro Único de Desplazamiento (RUD) y podía acceder a la atención del Estado¹⁴.

La abundante bibliografía sobre esta ley y su implementación, coincidió en una crítica estructural a ella: se basó en un diagnóstico equivocado de las causas del desplazamiento, y por tanto fueron equivocadas las acciones con las que se propuso darle solución. Algunos de estos errores, citados en la presentación que hace Fernando Medellín (2004) al libro de ACNUR sobre desplazamiento forzado, son:

1. Se basó en un diagnóstico sin contexto, sin una visión integral y compleja del problema, sin articularlo a temas como [...] la transformación del modelo de acumulación nacional, la integración y adecuación a los mercados globales, las presiones y transformaciones que esto genera sobre el uso y la tenencia de la tierra, su relación con los cultivos ilícitos, la naturaleza del conflicto arma-

14 Llama la atención que hoy el presidente Duque quiera retroceder 20 años de logros, proponiendo volver a un gran diálogo nacional donde volvamos a definir quiénes son las víctimas y empecemos de nuevo.

do y, claro está, los intereses económicos de los señores de la guerra que generan el desplazamiento forzado en Colombia.

2. Se basó en un diagnóstico sin enfoque regional, que mostrara la necesidad de construir proyectos regionales donde el desplazamiento forzado ha sido una estrategia de guerra para la apropiación económica y control político de territorios claves.
3. Se basó en errores conceptuales: primero, desconoció la magnitud y características del problema porque empezó desconociendo el desplazamiento individual en las ciudades; segundo, privilegió el retorno al reasentamiento, desconociendo que quienes se desplazan por la violencia eligen un lugar de llegada por determinadas razones, siendo muy bajo el porcentaje de desplazados que prefieren retornar; tercero, asoció desplazamiento a pobreza, suponiendo que los problemas de pobreza y desplazamiento se podían atender con políticas similares.
4. Desconoció la complejidad y estructuralidad del desplazamiento, por tanto, propuso políticas facilistas para cumplir lo que se pudiera con unas capacidades reales mínimas, es decir, terminó siendo una política que pudo hacer “muy poco”.
5. Terminó siendo una política de activismo estatal que tal vez combatió algunos problemas de pobreza, pero no las causas del desplazamiento, es decir, una política que mantiene la impunidad al negar el derecho a la verdad, la justicia, la reparación.
6. Desconoció la impunidad frente a la violación de los DH y del DIH, asociada al enriquecimiento ilícito, en la base de lo que mantiene vivo el desplazamiento forzado como práctica de guerra.
7. Centró la implementación en los fines de la ley (promoción, realización y reparación de derechos), y descuidó los medios y los instrumentos para atender a los desplazados, ello dificultó “el acceso de estos a la oferta estatal sin restricciones”. (pp. 189-191)

Identificar estas debilidades en la formulación de la ley fue el nuevo punto de partida de los movimientos sociales; la nueva lucha consistía en hacer rectificaciones a la ley a partir de las experiencias de su implementación. Estos nuevos procesos mostraron capacidad de resistencia humana y cultural, individual y colectiva desde los territorios.

1.3. Implementación

La experiencia sobre el proceso de aplicación de la ley fue el laboratorio social en el que se pusieron en evidencia las fallas del diagnóstico, sus limitaciones reales, pero también las trampas para no cumplirla. El resultado de estas experiencias convocó a víctimas, movimientos sociales, ONG, organismos internacionales, comunidades religiosas, universidades y prensa, que tenían su atención puesta en los resultados de esta implementación. Se organizaron nuevas denuncias, nuevas luchas, nuevos procesos, finalmente elevados a las cortes, las que terminaron pronunciando sentencias para hacer cumplir la ley.

Dentro de los problemas de diagnóstico, el más evidente fue el subregistro de población desplazada, la falta de cifras exactas, los registros diferentes. Otro problema menos tangible pero demoledor fue el desconocimiento de los impactos sobre las víctimas, de las pérdidas familiares y físicas, el impacto psicosocial por esas pérdidas, por la ruptura de redes sociales, por el desarraigo, por los cambios en sus sistemas económicos, culturales, de salud, educación, etc.

Dentro de las limitaciones de la ley y su cumplimiento, la más evidente fue la falta de recursos de las instituciones para dar respuesta efectiva a las demandas de las víctimas, la reparación se limitó a medidas de emergencia, a ayuda asistencial y humanitaria.

Fueron las víctimas nuevamente las que se organizaron y reclamaron por medio de acciones de tutela (protección de sus derechos fundamentales vulnerados) (Iáñez y Zapata, 2019). La Corte Constitucional fue acumulando tutelas, hasta que en el 2004 se pronunció con la Sentencia T-025, en la que declaró *El Estado de Cosas Inconstitucional* (mecanismo para proteger a los más vulnerables). Declaró la crisis humanitaria de desplazados, ordenó al Estado adoptar medidas para atenderlos,

y estableció la Comisión de la Sociedad Civil para el Seguimiento a la Política Pública sobre el Desplazamiento Forzado.

2. Década 2001-2010. Desmovilización de grupos paramilitares (Ley 975 de 2005)

La situación de crisis humanitaria vivida por las víctimas del campo desplazadas a las ciudades fue verificada con tres encuestas, los autos de seguimiento a la Sentencia T-025 mostraron que en la reparación no se había tenido un enfoque diferencial (niños/niñas, hombres/mujeres, adultos mayores; indígenas, afrodescendientes), y así por el estilo, se verificaron los errores ya enumerados. Entre tanto, el desplazamiento forzado continuaba y crecía (ver estadísticas) y el gobierno no mostraba ninguna voluntad política para presentar alternativas, ni para ser eficiente en el cumplimiento de la T-025.

Los resultados de estos seguimientos llevaron a un periodo de debates entre las organizaciones de víctimas, las ONG de derechos humanos, los organismos internacionales y el Estado, hasta que, en el 2005, estos debates ejercieron la presión necesaria y suficiente para que el gobierno tuviera que pronunciarse sobre los actores armados victimarios y desplazadores directos. Empezó una década caracterizada por la formulación de herramientas jurídicas y políticas para el desarme de los grupos armados paramilitares, organizados en Autodefensas Unidas de Colombia.

2.1. Contexto

El contexto que aquí se presenta es contrario al que vivieron los desplazados, ya descrito en el apartado anterior. En este caso no está en juego la indiferencia del Estado sino su incapacidad para ejercer el monopolio de las armas y el control del territorio; en consecuencia, su apoyo a la formación de grupos que le prometían ayuda para controlar los territorios y devolver el orden perdido por las acciones de los grupos guerrilleros. En este escenario, la lucha de las comunidades fue para sobrevivir a la barbarie de los enfrentamientos entre grupos armados, para demostrar a cada uno que no era informante del otro, para esca-

par antes de las masacres, para camuflarse en las ciudades, en fin, para aprender a vivir en agonía después de una brutal y compleja expulsión de sus territorios (Gómez e Hincapié, 2019).

Es muy invisible esta forma silenciosa de resistencia, una resistencia creativa, que inventó nuevas formas de vida desde abajo y le dio otro sentido a la vida en la ciudad, la transformó y logró que en un mismo espacio transitaran la ciudad urbana, formal y establecida con la ciudad no urbana, informal e inestable (Hincapié, 2019a; Hincapié, 2019b). En este contexto se evidencia un segundo momento de configuración de la justicia transicional en Colombia, resultado de la necesidad del gobierno de turno (presidente Álvaro Uribe Vélez) para dar marco jurídico a la desmovilización de grupos paramilitares.

El origen de la formación de los grupos paramilitares se mueve básicamente en estas coordenadas: 1) *Tiempo*: años sesenta, como resultado de la violencia bipartidista de mitad de siglo, guerra por la tierra y traiciones de los gobernantes a los acuerdos de reforma agraria con los campesinos; 2) *Espacio*: si bien la guerra fue por el bipartidismo político y explotó en las grandes ciudades con el asesinato de Jorge Eliécer Gaitán, el problema se desplazó al campo y fueron los campesinos los que terminaron viviéndola; 3) *Actores*: los antecedentes del paramilitarismo se ubican en los años cincuenta con “la ley del llano” y los “Chulavitas o pájaros” (De Lima, 2005 y Chica, 2004, citados en Rivas y Rey, 2008), pero el gobierno fue el actor que sentó las bases legales que permitieron crear “organizaciones de defensa civil”, con la Ley 48 y el Decreto 3398, como alternativa de un brazo armado que le ayudara a controlar el territorio, proteger la población y tener el monopolio exclusivo de las armas (Rivas y Rey, 2008).

Al comenzar el siglo XXI ganó la presidencia Álvaro Uribe Vélez, con la promesa de poner mano dura a los actores armados: enfrentar al grupo “terrorista” de las FARC hasta exterminarlo y negociar la desmovilización de los grupos paramilitares. El impacto positivo de esta promesa en la opinión pública tiene como antesala el fracaso, en el 2002, de los diálogos de paz del gobierno con las FARC en el Caguán, y el reinicio de combates entre FARC y paramilitares. Ambos se fortalecieron durante los diálogos de paz y retomaron sus acciones con mayor

terrorismo sobre la población civil, mayor degradación de la guerra, impunidad y no reparación a las víctimas.

A esto sobrevino una publicidad política que alentó en una sociedad aterrorizada y desesperanzada el afán por un líder con “mano dura” que acabara con estos actores armados, una sociedad que, en pro de ese anhelo superior, justificó cualquier medio. Esta sociedad prefirió un Estado infiltrado por la corrupción, la participación de paramilitares en política, la unión de paramilitares y militares en masacres, las infiltraciones o “chuzadas” del DAS, los crímenes de Estado o “falsos positivos”, etc. Es así como asistimos a un proceso de “paramilitarización” de la cultura en muchos pueblos y ciudades, en particular en la región cafetera y en la costa atlántica.

Los paramilitares sembraron el terror, “ajusticiaron” a las poblaciones que acusaron de simpatizantes de la guerrilla, desintegraron movimientos sociales asesinando a sus líderes con formas ejemplarizantes y otras estrategias de exacerbación del terror que paralizaron a la población. Entre tanto, la comunidad internacional presionó al gobierno en la búsqueda de alternativas a los altos índices que exhibía el país en materia de violación a los derechos humanos (a la vida, la integridad y libertad personal, etc.), injusticia, impunidad y no reparación de víctimas del conflicto.

El gobierno de Álvaro Uribe comenzó las conversaciones con los paramilitares, a la vez que implementó todo un plan de debilitamiento a las FARC mediante la unión de ejércitos paramilitares y militares, con la ayuda de la inteligencia, equipos y dinero de Estados Unidos en el marco del Plan Colombia. En el 2005 empezó la desmovilización de grupos paramilitares formalizados como AUC, y se dio por terminada en el 2006, año en el que el discurso oficial declaró su desaparición.

2.2. Formulación

Pasar de una ley de “*perdón y olvido*”, a una ley de “*justicia y paz*”, fue un logro desde abajo.

El ordenamiento jurídico que se adecuó para la paz entre 1985-1999, con las iniciativas de negociación con los grupos armados al margen

de la ley que lideraron los gobiernos anteriores a Álvaro Uribe Vélez, no podía llevarnos a una paz con verdad y reparación de las víctimas porque se centró solamente en los beneficios jurídicos y en la reintegración a la vida civil de los excombatientes, bajo el modelo de la amnistía o el indulto (Ley 37 de 1981, 35 de 1982, 49 de 1985, 77 de 1989, 104 de 1993, 241 de 1995, 418 de 1997, 434 de 1998, 548 de 1999), desatendiendo por completo la adecuación de una justicia transicional que incluyera procesos de verdad, penas alternativas, restauración de derechos de las víctimas, etc. (Valdivieso, 2012; Comisión de Juristas, 2007).

Como antecedente jurídico de la ley de Justicia y Paz del 2005, podrían señalarse tres eventos que muestran la voluntad de olvido a las víctimas e interés solo en los actores armados, pero también, la fuerza de las víctimas para resistir:

1. La Ley 782 de 2002 suprimió el reconocimiento político del grupo armado como requisito para negociar; en el marco de esta ley, el gobierno firmó el Acuerdo de Santafé de Ralito en el 2003, para avanzar hacia la desmovilización de 30 000 miembros de las AUC (Agencia Colombiana para la Reincorporación [ACR], 2016)¹⁵.
2. El proyecto de ley de *alternatividad penal*, presentado en el 2003 por el presidente Álvaro Uribe, ignoraba a las víctimas mientras proponía suspender la pena por delitos atroces a los paramilitares. Esta iniciativa causó indignación nacional y escándalo internacional; a ella se opusieron organizaciones de derechos humanos, prensa independiente, academia, congresistas de oposición y organismos internacionales, entre otros. El presidente defendió este proyecto ante la ONU con el argumento de que “*la paz es mejor que la justicia*”, y entre las muchas críticas que recibió, se destaca aquí la respuesta de José Miguel Vivanco, director de Human Rights Watch Américas, ante el Congreso colombiano: “*la impunidad no es el camino a la paz*” (Lemaitre, 2016).
3. Con el Decreto 128 de 2003, el gobierno extendió “*perdón y olvido*”, dio garantías y concesiones jurídicas a los paramilitares que se rein-

15 Esta ley prorrogó y modificó la 418 de 1997, y la reglamentó en los Decretos 128 de 2003, 3360 de 2003, 2767 de 2004 y 4309 de 2004 (Mejía, 2007).

corporaron a la sociedad civil (Del Río et al., 2012; Comisión Colombiana de Juristas, 2007). Las organizaciones civiles y los organismos internacionales de derechos humanos pidieron a la Corte Constitucional que ejerciera control sobre esta ley. La respuesta de la Corte está resumida aquí en cuatro puntos, con la ayuda de un documento de la Comisión Colombiana de Juristas (2007): declaró la inconstitucionalidad de varias normas clave de la ley; declaró la constitucionalidad condicionada de otras disposiciones igualmente relevantes; estableció pautas para su aplicación; y dio particular prioridad a garantizar la protección de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.

Puede verse que fueron las luchas desde abajo, con el apoyo de los organismos internacionales de derechos humanos y la función de la Corte Constitucional, las que logran que la Ley de Perdón y Olvido pasara a ser la Ley de Justicia y Paz (Ley 975 de 2005), adoptando los estándares internacionalmente establecidos para constituir un sistema de justicia transicional:

La justicia transicional es una respuesta a las violaciones sistemáticas o generalizadas a los derechos humanos. Su objetivo es reconocer a las víctimas y promover iniciativas de paz, reconciliación y democracia. La justicia transicional no es una forma especial de justicia, sino una justicia adaptada a sociedades que se transforman a sí mismas después de un período de violación generalizada de los derechos humanos. En algunos casos, estas transformaciones suceden de un momento a otro; en otros, pueden tener lugar después de muchas décadas. (Centro Internacional para la Justicia Transicional, 2009)

Esta Ley estableció la necesidad de adelantar acciones de restitución, rehabilitación y satisfacción para las víctimas, más allá de la indemnización; para ello, trazó los ejes transversales de verdad, justicia y reparación. Respecto a los actores armados, limitó los beneficios a los responsables de delitos indultables, no atroces, debiendo someterse a un procedimiento judicial especial, a requisitos de elegibilidad y garantía de una efectiva transición. Para hacer frente a esta gran empresa, se

formó la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR). No obstante, los analistas afirman que la relación de esta ley con la reconciliación, la reparación y la memoria histórica, continuó siendo una relación supuesta; en consecuencia, el operador jurídico de la CNRR que debía aplicar esta ley y garantizar la protección y el respeto a los derechos subjetivos de las víctimas y de la sociedad, se enfrentó a estos vacíos y a la diversidad de interpretaciones,

[...] el análisis sugiere que la estructura de la Ley [975 de 2005, Ley de Justicia y Paz] acusa algunos vacíos en la especificación de los elementos de la contingencia. Como lo señala Todorov (2005), esto es importante porque las contingencias incompletas permiten múltiples interpretaciones, e incluso la inacción. Dado que la mayor parte de las leyes se construye de esta forma, es decir, en contravía o sin suficiente atención a los principios básicos del comportamiento humano, adquiere fuerza la idea de que dicha falta de especificidad sea un factor de peso a la hora de explicar la enorme frecuencia de comportamientos cuya presentación está condenada por la ley. (Del Río et al., 2012, p. xx)

2.3. Implementación

Es interesante mirar las dificultades en la implementación de una ley cuyo origen fue el proyecto de ley de perdón y olvido, hecha por el gobierno de Álvaro Uribe, denunciada por organizaciones de derechos humanos, modificada por la Corte Constitucional y ejecutada por el mismo gobierno que la hizo, gobierno que en la práctica no cumplió las modificaciones exigidas por la Corte en tanto su interés primordial era el desarme de las AUC y no las víctimas. Tal vez haya que tener en cuenta esto para interpretar las razones por las cuales, para ese gobierno, la implementación de la ley fue todo un éxito, basándose solo en las cifras de la desmovilización (30 000) y de las armas obtenidas en el proceso.

Si bien la normatividad de esta ley creó la CNRR, esta institucionalidad no respondió a las demandas de las víctimas a la reparación. Una rápida evaluación de los resultados demuestra que la CNRR no

tuvo la capacidad de responder a sus funciones, ni de reparación ni de reconciliación. Lo que se encontró fue lentitud en los procesos judiciales, víctimas sin representación judicial, inseguridad en el momento de participar en los procesos y falta de receptividad del gobierno a las recomendaciones de esta Comisión.

Numerosas investigaciones sobre la implementación de esta ley muestran que se incumplieron los objetivos; entre las afirmaciones más contundentes se destacan: 1) Traicionaron “las promesas de una ley transicional con un proceso político que lleve a la paz”; 2) Los procesos de los altos mandos de grupos paramilitares se entregaron a la justicia ordinaria de EE. UU. y Colombia (Pizarro y Valencia, 2009); 3) “No es una herramienta estable y clara con respecto a las dinámicas de la sociedad colombiana” (Mora, 2005); y 4) “Es un instrumento que asegura la impunidad a cambio de una desmovilización parcial, graduada y calculada, que se ha movido al ritmo de los avances del marco jurídico que más se acomode a algunos sectores en conflicto” (Montero, 2008).

Este proceso, centrado en los actores armados y olvidando a las víctimas, generó un panorama de zozobra e incertidumbre: ausencia de transparencia en las negociaciones, amenazas constantes de ruptura de lo acordado por parte de los paramilitares, incumplimiento al cese de hostilidades, eliminación física de varios de los mandos paramilitares, recomposición de sus estructuras de poder, coerción paramilitar en las regiones colombianas, etc. Tal panorama demostró que la visión de reparación del sistema jurídico colombiano no respondía a la realidad de las víctimas.

Las organizaciones reclamaron una política de reparación administrativa e integral y la respuesta de la Corte Constitucional llegó con la Sentencia C-370 de 2006, en la que dispuso que cuando los victimarios no tuvieran bienes para reparar a sus víctimas, el Estado debía asumir la reparación en forma subsidiaria. Con esta sentencia comenzó una concepción de reparación integral: se estableció un programa de reparación individual por vía administrativa (Decreto 1290 de 2008) y se retomaron las tablas de pagos de la Ley 418 de 1997 según la gravedad del hecho (1. Homicidio y desaparición; 2. Tortura, secuestro y lesiones permanentes, 3. Desplazamiento). Si bien con esta sentencia se empeza-

ron a visibilizar las víctimas, esta concepción de reparación se limitó a ser retributiva y de indemnización.

En el 2008 empezó la iniciativa social de un estatuto de víctimas para las garantías de los derechos de las víctimas. En el Senado se discutió una concepción amplia de reparación y se presentó en el Proyecto de Ley 044 del 2008, que pretendía “lograr una verdadera ley que impulse una reparación real y efectiva a las víctimas, económica, social, histórica y moral” (Iáñez y Zapata, 2019, p. 42). Las medidas consignadas en este proyecto fueron tomadas de

[...] la resolución 60/147 contentiva de los *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*, promulgada en el seno de la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre del año 2005. (Iáñez y Zapata, 2019, p. 43)

A pesar de que este proyecto fue archivado, los investigadores resaltan el hecho de que fue la primera vez que quedó escrita y en proceso oficial la importancia de la participación de las víctimas en la discusión del problema y la necesidad de establecer políticas públicas claras y permanentes, no sujetas a coyunturas. Quedaron escritas cinco medidas de reparación que generan derechos para las víctimas y compromisos para los gobiernos: 1) Restitución o restablecimiento de derechos humanos (identidad, vida familiar, ciudadanía, retorno, reintegración al empleo, devolución de sus bienes); 2) Indemnización (daños materiales y perjuicios morales); 3) Rehabilitación (atención médica, psicosocial, jurídica, social); 4) Satisfacción (perdón público y reconciliación); y 5) Garantías de no repetición (verificación de hechos, verdad pública si ello no afecta).

Además, incluyó medidas particulares, según el deseo o no de las víctimas: 1) Búsqueda de personas desaparecidas, de identidades de niños secuestrados, de identidades de cadáveres, recuperarlos, identificarlos, volver a enterrarlos; 2) Declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, reputación y derechos de las víctimas y sus cercanos; 3) Disculpa pública con reconocimiento de los hechos y

aceptación de responsabilidad; 4) Aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables; 5) Conmemoraciones y homenaje a las víctimas; 6) Exposición de las violaciones en la enseñanza de los derechos humanos y el DIH; 7) Material didáctico a todos los niveles; 8) Control efectivo por parte de las autoridades civiles sobre las fuerzas armadas y de seguridad; 10) Garantizar que los procedimientos civiles y militares se ajustan a las normas de garantías procesales internacionales (equidad, imparcialidad, independencia del poder judicial); 11) Protección de los interventores, defensores de DD. HH. y el DIH, información, etc.; 12) Capacitación de funcionarios a cargo de hacer cumplir la ley; 13) Promocionar el cumplimiento del código de conducta y las normas éticas; 14) Promocionar mecanismos para prevención, vigilancia y solución de conflictos; y 15) Promocionar DD. HH. y DIH.

Otra sentencia del Consejo de Estado amplió la concepción de la reparación, en la que incluyó: reparar los daños, pedir excusas públicas, y exigir a la policía seguir el programa de promoción y respeto a los derechos humanos.

Hasta aquí, la historia de la implementación de esta ley y de las anteriores, presenta el fracaso de la vía judicial y sus mecanismos para esclarecer crímenes, violaciones sistemáticas a los DD. HH. y al DIH, y fracaso en la reparación a las víctimas. Las organizaciones de derechos humanos, comunitarias y de víctimas, se concentraron en buscar otro camino para llegar a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición. Con este balance, las víctimas y las organizaciones que las apoyan, empezaron a exigir la participación directa y efectiva de las víctimas en los espacios de discusión y decisión, pues ellas son las que viven el conflicto armado y es con ellas con quienes hay que entenderlo para definir marcos específicos y contextualizados.

3. Década 2011-2020. Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (Ley 1448 de 2011)

3.1. Contexto

Este contexto es diferente al de las dos leyes anteriores: es distinto al contexto de la ley de desplazamiento, caracterizado por la *indiferencia* y *el desconocimiento* del Estado sobre la situación de las personas des-

terradas de sus tierras y barrios, al contexto de la ley de Justicia y Paz, caracterizado por la *incapacidad* del Estado para controlar el territorio y por la *complicidad* con los paramilitares para hacerlo. Después del 2010 el contexto en el que se formula y se implementa la Ley de Víctimas es de *fracaso* del Estado en sus intentos de protección a las víctimas, y de *falta de datos para implementar la solución*. Este panorama fue presentado en distintos informes internacionales y, en consecuencia, la Comisión de los Derechos Civiles y Políticos de la ONU recomendó aprobar la petición de las víctimas de darles mayor protagonismo. La Ley 1448 de 2011 es una respuesta a esta sugerencia y al trabajo incansable de las organizaciones de víctimas.

El nuevo problema en este periodo es que, si bien en el Centro de Memoria Histórica hay producción académica basada en los relatos de las víctimas, falta información disponible para medir los daños causados y poder calcular la magnitud de las tareas de impartir justicia a los victimarios y reparar a 8 millones de víctimas. Este compromiso del Estado implica, además de datos precisos, entender las causas y las consecuencias, entender las dinámicas y los responsables. Este es el tema del libro *Mujeres y violencia en Colombia. La reparación a las víctimas del conflicto armado*, coordinado por Antonio Iáñez y Antonio Pareja, publicado en 2019.

3.2. Formulación

El camino recorrido en los procesos anteriores permitió avanzar hacia un discurso de reparación integral y transformadora, con una definición de víctimas más inclusiva y diferencial. A partir de este discurso, se logró formular una Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, que fue calificada por la Universidad de Harvard como un modelo internacional. De ella, vale la pena destacar dos artículos del Título IV: 1) el artículo 69 incluye cinco dimensiones de la reparación: individual, colectiva, material, moral y simbólica; y 2) el artículo 8, de justicia transicional, amplía la participación de los diferentes sectores de la sociedad y reconoce los esfuerzos de las organizaciones sociales. En consecuencia, define:

Los procesos y mecanismos judiciales o extrajudiciales asociados con los intentos de la sociedad por garantizar que los responsables de las violaciones contempladas en el artículo 3 de la presente ley, rindan cuentas de sus actos, se satisfagan los derechos a la justicia, la verdad y la reparación integral a las víctimas, se lleven a cabo las reformas institucionales necesarias para la no repetición de los hechos y la desarticulación de las estructuras armadas ilegales, con el fin último de lograr la reconciliación nacional y la paz duradera y sostenible. (Ley 1448 de 2011, art. 8, título IV)

En el marco de esta ley se crearon tres instituciones: 1) La Unidad de Víctimas; 2) La Unidad de Restitución de Tierras; y 3) El Centro de Memoria Histórica. Aquí, las víctimas desde sus territorios, y los victimarios en sus procesos de verdad, deben dar cuenta de lo que pasó. También se creó la ruta de atención: 1) Declaración; 2) Registro Único de Víctimas (RUV); y 3) Proceso de reparación.

Lo innovador aquí son dos cosas: de un lado, la perspectiva diferencial: edad, género, orientación sexual, discapacidad. Y del otro lado, el reconocimiento diferencial de los grupos que se deben atender: mujeres, jóvenes, niños y niñas, adultos mayores, discapacitados, campesinos, líderes sociales, líderes de organizaciones sindicales, defensores de DD. HH. y desplazados (ver lista completa en la ley).

3.3. Implementación

Esta ley, aunque bien formulada, de acuerdo con el criterio de expertos internacionales, debió ser implementada en medio de los acuerdos de paz con las FARC y sin recursos suficientes para atender a ocho millones de víctimas; en consecuencia, se hace muy difícil cumplir su mandato. Aunque las víctimas ven avances, la deuda y los retos son enormes.

La reparación tiene sentido para las víctimas, pero no para la sociedad, que ha estado desinformada o de espaldas al problema.

Las opciones de reparación diseñadas desde la ley excluyen a muchas víctimas, por sus limitadas condiciones de educación y habilidades.

La definición de víctimas (art. 3) no reconoció como víctimas a los desplazados por violencia generalizada, como son los desplazados por las Bacrim. Luego, la Corte, en el auto 119 de 2013, señaló como inconstitucional esta omisión.

En su implementación, el Decreto 2569 de 2014 estipuló los criterios para la atención humanitaria de emergencia y transición, según los componentes de subsistencia mínima; estableció los parámetros para evaluar las condiciones de superación de la vulnerabilidad que generó el hecho victimizante, ya sea en procesos de retorno o de reubicación. Pero, después de ocho años, en 2019, no se sabe casi nada de su impacto.

En términos de verdad, justicia, reparación y no repetición, la ley no se ha cumplido: 1) No hay verdad, no se sabe qué pasó y por qué paso; 2) No hay justicia, no se sabe quiénes son los responsables de lo sucedido; 3) No hay reparación, no se sabe cuáles daños reparar; y 4) No hay garantía de no repetición, no se desestructura la organización de los actores armados porque los motivos para formarse siguen vigentes (narcotráfico y corrupción política).

4. Década 2011-2020. El lugar de las víctimas en los acuerdos de paz Estado-FARC, 2016

El papel de las víctimas en los diálogos de paz entre el Estado colombiano y las FARC, 2012-2016, es por fin un ejercicio de participación directa, con efectos contundentes en los mismos.

4.1. Contexto

A estos acuerdos les anteceden varias negociaciones fallidas y una guerra frontal que debilitó a las FARC.

Se hicieron en medio de la polarización política que introdujo el ex-presidente Álvaro Uribe y su partido político, el Centro Democrático, al declararse abiertamente en contra de esta iniciativa por parte de quien en ese momento pasó a ser el presidente, Juan Manuel Santos, quien lo fue como candidato de ese partido, pero cuando llegó a la presidencia decidió iniciar diálogos. Hecho que puso el primer eslogan de la campaña de polarización: “Santos es un traidor”. A esto le siguió una ruta

que el lector puede consultar en múltiples investigaciones y noticias sobre la polarización en Colombia.

Se hicieron con la guerrilla más antigua y fuerte del país, pero sigue vigente el conflicto armado con la guerrilla del ELN, con las disidencias del EPL, con las disidencias de las FARC, con la recomposición de los paramilitares en bandas emergentes delincuenciales (Bacrim) y en nuevas estructuras armadas como Las Águilas Negras, las Autodefensas Gaitanistas de Colombia (AGC), etc.

Se hicieron en medio del fortalecimiento del narcotráfico (ver zonas de cultivos ilícitos, franquicias, rutas, acuerdos con carteles mexicanos, etc.)

Estos diálogos encontraron en las víctimas el mayor respaldo y ellas marcaron un punto de inflexión de los mismos, con su presencia y voz en La Habana (ver informe de las comisiones de víctimas en La Habana, Cuba; los resultados de votación del plebiscito en zonas de mayor conflicto armado, etc.)

4.2. Formulación

Interesa señalar aquí el marco de justicia transicional alcanzado:

- Centralidad de la participación de las víctimas
- Desarrollo rural: Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET)
- Justicia Especial para la Paz (JEP)
- Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad (CEV)
- Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas (UBPD)

La reparación a las víctimas, punto 5 de los acuerdos, con verdad, justicia y no repetición, desde un enfoque diferencial, se constituye en una verdadera esperanza.

4.3. Implementación

Quedan por analizar las razones por las cuales los colombianos votaron NO al plebiscito por la paz y eligieron al candidato a la presidencia del partido que representaba la oposición a los diálogos de paz, Iván

Duque, del Centro Democrático. Pero sobre lo que hay que llamar la atención es que este nuevo contexto político abrió un escenario adverso a la implementación de los acuerdos, con obstáculos y tergiversación de su sentido original.

Conclusiones

Presentar los logros y dificultades por las que han transitado las víctimas en la formulación e implementación de estas leyes, como instrumentos en procesos de justicia transicional, muestra una evolución en la que hubo que empezar por luchar, incluso, su condición de víctimas. Esto significa que el camino para hacer efectivos sus derechos es largo y lleno de obstáculos, pero también significa que es desde el poder de las víctimas (constituido con el apoyo de organizaciones, instituciones y organismos amigos), que puede hacerse posible un horizonte de justicia transicional, novedoso, creativo, contextualizado y humanizado. Una oportunidad para llegar a este enfoque es integrar las promesas de la Ley de Víctimas de 2011 a las políticas del posconflicto inscritas en los acuerdos de paz de 2016. Incluyendo, además, la participación central de las víctimas, el compromiso de la sociedad, las experiencias desde los territorios y el encuentro entre actores estatales y no estatales. Esto es:

Centralidad de las víctimas: Es necesaria una justicia transicional en la que las víctimas tengan participación directa y central, porque los impactos y las demandas de reparación son particulares y diferenciales: “No todas las víctimas lo son de la misma manera” (Villa, 2019, p. 7), esto conlleva a construir un enfoque interseccional desde el que se puedan entender los sentidos diferenciados del daño y la reparación, y los diversos tipos de vulnerabilidad, para ello hay que saber escuchar lo que pasa con las víctimas y sus reivindicaciones:

1. El significado de los hechos es distinto, porque “distintas son las víctimas, por el tipo de daño, por género, edad, clase económica, etnia, escolaridad, ideología...” (Villa, 2019, p. 7).
2. El daño es distinto, por ejemplo, en el caso de la desaparición de un familiar, la búsqueda incesante tiene impactos psicológicos, físicos, sociales, económicos y políticos, y son necesarios proce-

sos de reparación en los que las víctimas orienten el paso de la memoria traumática a la memoria política (Gómez e Hincapié, 2019).

3. Cada tipo de reparación tiene distintas trabas institucionales, económicas, políticas, étnicas, etc.; por ejemplo, quedar viuda hace diferente la trayectoria a seguir para la reparación si el victimario es guerrillero, paramilitar o ejército.
4. Las alternativas de sobrevivencia adoptadas son distintas: Quedarse en el territorio resistiendo, desplazarse y retornar o quedarse en el lugar a donde se desplazó, vivir en asentamientos urbanos dominados por actores armados y desastres, que implica tratar de rehacer la vida sin la seguridad que debe dar el Estado, más bien los desaloja.
5. Los presupuestos institucionales y las necesidades de las víctimas son distintas, y mientras las víctimas no sean actores directos en estos procesos, la intervención estará dirigida por pautas institucionales que no entienden los cambios de vida y se empeñan en sostener sus presupuestos, para lo cual recurren a tergiversaciones con las que terminan estigmatizado y localizando en las víctimas la falla del sistema.

Compromiso de la sociedad: La otra cara del empoderamiento de las víctimas con el apoyo de las organizaciones varias veces repetidas en este texto, es implementar estrategias para generar procesos de compromiso y responsabilidad de la sociedad en general: 1) Llenar vacíos de información, comprensión y sensibilización respecto a una realidad que sienten lejana por no vivir en zonas de conflicto; 2) Si bien la responsabilidad primera para con las víctimas es del Estado, y la responsabilidad segunda es del victimario, la responsabilidad tercera es de la sociedad, “cuya indiferencia justifica la victimización, permite la estigmatización y prolonga la soledad de la víctima” (Villa, 2019, p. 10). Como sociedad, somos responsables de exigir avances en el esclarecimiento de lo que pasó, y de la aplicación de las medidas de reparación.

Experiencias desde los territorios: En la implementación de los mecanismos de transición queda el reto de avanzar en la comprensión e inclusión de las experiencias en los territorios; por ejemplo, hay experiencias

de reivindicaciones comunitarias de población desplazada y asentada en zonas de riesgo que enseñan asuntos centrales en un modelo de justicia transicional desde abajo: 1) La subjetividad política para la vida y el liderazgo; 2) Los momentos de crisis de la vida en asentamientos urbanos (agudización del conflicto armado, desalojos, desastres); 3) La creatividad para generar condiciones políticas, jurídicas y sociales para la reparación (comités, comisión accidental, censos...); y 4) La unión de actores: comunidades desplazadas, misioneras, académicas, profesionales...

El encuentro entre actores estatales y no estatales: Entre los que se discuta y acuerden (para verdad, justicia, reparación y no repetición) los mecanismos de transición, los procesos de intervención social, el reconocimiento del sufrimiento de las víctimas y el respeto por su dignidad. En general, este encuentro entre actores es lo que permite crear condiciones para la reconstrucción del tejido social fracturado (institucionales y no institucionales).

Tal vez con estos procesos y encuentros se llegue a resignificar el concepto de transición política y justicia transicional.

Referencias

- Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas (ACR) (2016). *Reseña histórica institucional*. <https://bit.ly/3kAfR6m>
- Centro Internacional para la Justicia Transicional (2009). ¿Qué es la justicia transicional? <https://bit.ly/3kzR6rd>
- Comisión Colombiana de Juristas (2007). *Anotaciones sobre la ley de justicia y paz. Una mirada desde los derechos de las víctimas*. Opciones Gráficas.
- Del Río, D., García, D. A., Silva, L. M. y López-López, W. (2012). Análisis metacontingencial de la Ley de “Justicia y Paz” (975 de 2005) en Colombia. *Revista Latinoamericana de Psicología*, 44(1), 149-157. <https://bit.ly/3pdD41e>
- Gómez, C. e Hincapié, E. (2019). Desaparición forzada, memoria y sufrimiento. De la memoria traumática a la memoria política. En A. Díaz y O. Bravo (eds.), *Psicología política y procesos para la paz en Colombia* (pp. 87-119). Editorial Universidad ICESI y Ascofapsi.
- Hincapié, E. (2019a). ¿Víctimas o gente expulsada del sistema en el siglo XXI? En A. Iáñez, y A. Pareja (coords.), *Mujeres y violencia en Colombia. La reparación a las víctimas del conflicto armado* (pp. 144-159). Catarata.
- Hincapié, E. (2019b). *Comunidades transformadoras de ciudad. El poder de los desplazados a medios urbanos por la violencia política de Nuestra América*. Universidad Pontificia Bolivariana.
- Iáñez, A. y Pareja, A (coords.) (2019). *Mujeres y violencia en Colombia. La reparación a las víctimas del conflicto armado*. Catarata.
- Iáñez, A. y Zapata, G. (2019). *El concepto de reparación en el contexto del conflicto armado en Colombia y la respuesta gubernamental*. En A. Iáñez, y A. Pareja (coords.), *Mujeres y violencia en Colombia. La reparación a las víctimas del conflicto armado* (pp. 37-50). Catarata.
- Lemaitre, J. (2016, 28 de septiembre). *A veces “La paz es la mejor justicia”, como decía Álvaro Uribe*. La Silla Vacía. <https://lasillavacia.com/blogs/veces-la-paz-es-la-mejor-justicia-como-decia-alvaro-uribe-58127>

- Medellín, F. (2004). *Desplazamiento forzado. Dinámicas de guerra, exclusión y desarraigo*. Universidad Nacional de Colombia, Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados, ACNUR. *Revista de Trabajo Social* 6, 189-191.
- Mejía, J. C. (2007). Derechos humanos, conflicto armado y agresión terrorista en Colombia. *Prolegómenos - Derechos y Valores*, 10(19), 51-88. <https://bit.ly/2JTnfMX>
- Montero, J. (2008). *Memoria, olvido y perdón. La búsqueda del justo medio en la Ley de Justicia y Paz*. Universidad Gran Colombia.
- Mora, R. (2005). Ley de Justicia y Paz y justicia transicional: un avance significativo. *International Law: Revista Colombiana de Derecho Internacional*, 3(6). <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/internationallaw/article/view/14039>
- Pecaut, D. (2001). *Guerra contra la sociedad*. Espasa.
- Pizarro, E. y Valencia, L. (2009). *Ley de Justicia y Paz*. Norma.
- Rivas, P. y Rey, P. (2008). Las autodefensas y el paramilitarismo en Colombia (1964-2006). *CONfines*, 4(7), 43-52. <http://www.scielo.org.mx/pdf/con-fines/v4n7/v4n7a3.pdf>
- Valdivieso, A. (2012). La justicia transicional en Colombia. Los estándares internacionales de derechos humanos y derecho internacional humanitario en la política de Santos. *Pap. Polít.* 17(2), 621-653. <http://www.scielo.org.co/pdf/papel/v17n2/v17n2a09.pdf>
- Villa, M. (2019). Prólogo. En A. Iáñez, y A. Pareja (coords.), *Mujeres y violencia en Colombia. La reparación a las víctimas del conflicto armado* (pp. 5-12). Catarata.